JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

CANCELACION DE HIPOTECA 2019 - 204.
DEMANDANTE: EDITH LEON DE CRUZ, ZANDRA ISABEL GÓMEZ LEÓN, CAMILO ANDRES LEMUS GÓMEZ Y MARÍA PAULA LEMUS GÓMEZ.
DEMANDADO: JOSÉ PEDRO DOMINGO LIZARAZO GOMEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **JOSÉ PEDRO DOMINGO LIZARAZO GOMEZ. (Q.E.P.D.), y HEREDEROS INDETERMINADOS,** contra **IMELDA GOMEZ GARCIA (Q.E.P.D.), y HEREDEROS INDETERMINADOS**. a: **Dra. PAULA HERNANDEZ LOPEZ** comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

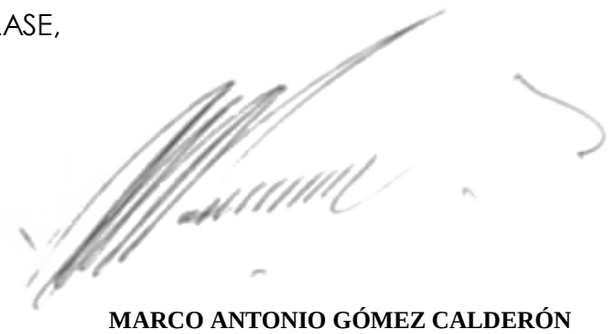

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____251_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 2018-0704
DEMANDANTE: YANNETH ISABEL IZQUIERDO RODRIGUEZ-ABACUC IZQUIERDO MEDINA (Q.E.P.D)
DEMANDADO: ROSALBA PATIÑO CACERES

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

SEÑALAR nuevamente para la continuación de la diligencia **DESLINDE,** previniéndoles a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Lo anterior conforme a lo ordenado en el Art. 403 del C.G.P. Fijando la hora de las 10:00 A.M del día (14) del mes MAYO 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá al perito a fin de señalar la línea divisoria de conformidad con el Art. 403 numerales 1 y 2 del C.G.P.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

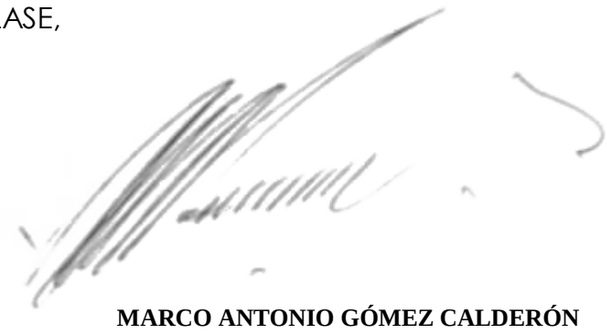

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____279____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

RADICACION No.2021-0059

DESPACHO COMISORIO No. 001- 2021
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 157593153002-2019-00157-00
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ

De la revisión de la presente COMISION, se advierte que en el auto de fecha 9 de marzo del 2021, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de SECUESTRO un día no hábil.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art. 285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo termino..."

En consecuencia, se Para esta diligencia de SECUESTRO, de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.095-107609 registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.708. se señala la hora de las 10 A.M. del día 30 del mes Abril del 2021. Nombrando como Secuestre al señor_____Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____276_____SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

DIVISORIA 2018-308.
DEMANDANTES: LUIS ALEJANDRO ROJAS ROJAS, MARIA EVA ROJAS ROJAS, MARIA BETSABE ROJAS DE CARREÑO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER ROJAS SOCHA, BLANCA NUBIA ROJAS SOCHA, JOSE ANTONIO ROJAS SOCHA, ENGRACIA DIAZ ROJAS, MARIA STELLA NIÑO ROJAS, WILLIAM HERNANDO PINTO ROJAS Y MARTHA ELENA RINCON ROJAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que la Demanda ya se encuentra INSCRITA ante el folio de matrícula Inmobiliaria No **095- 118099** tal como lo informa la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO mediante su comunicado 0952020EE0655 de fecha 16 de julio del 2020.

Para una cita de manera física se le hace saber al profesional en el Derecho que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

Teniendo en cuenta que todos los demandados se encuentran debidamente notificados del auto admisorio, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA a fin de decidir lo pertinente conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las 10:00 A.M del día (19) del mes MAYO del 2021.

Háganse las comunicaciones a las partes dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

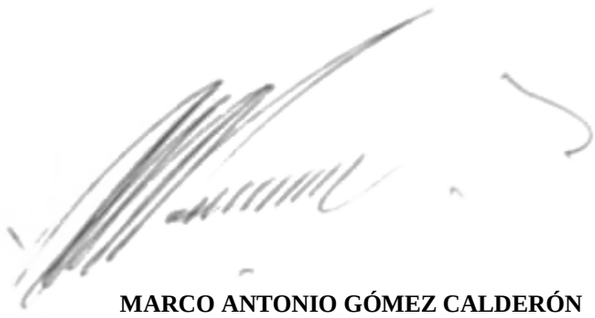

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__285____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0383
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. MIGUEL ANTONIO ROA MONROY

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado MIGUEL ANTONIO ROA MONROY, residente en la Calle 10 A No. 10 A - 67 de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

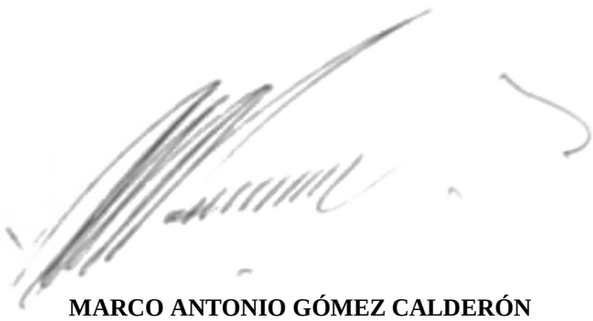

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____256_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2011-0175
DEMANDANTE: COOTRANSBOL LTDA.
DEMANDADO: FABIO BENJAMION BERNAL FORERO.

Que la parte actora, preste caución por la suma $ 19.412.000,oo para que garantice la conservación e integridad del vehículo EMBARGADO y de placas HWY-632. Lo anterior de conformidad con el art. 595 numeral 6. Inciso 2 del C.G.P.

Una vez aportada la Póliza Judicial vuelva el proceso en forma inmediata al Despacho a fin de ordenar lo que a Derecho corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que cuenta con un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto so pena de Rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

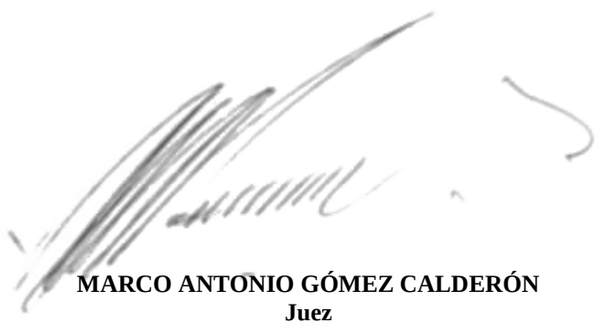

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___281_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2013-0217
DEMANDANTE: MARIA TERESA FONSECA
DEMANDADO: JORGE RAMIRO PÍDIACHE

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado en EMPRESA I.C. Ingeniería S A S. Contratista de Acerías Paz del Rio S.A. ofíciese. déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 132466. Ofíciese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado señor JORGE RAMIRO PÍDIACHE. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

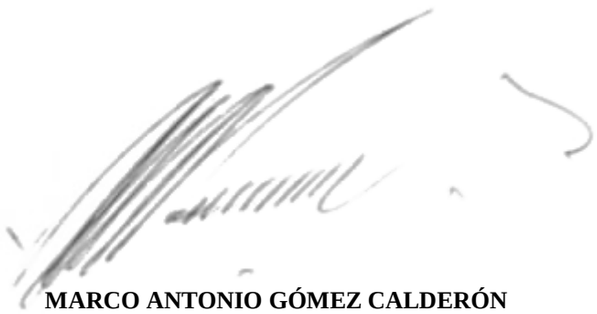

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____284___DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2017-104.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: OCTAVIO SUAREZ VILLA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem del demandado y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la Apoderada de la parte actora a fin de que proceda ha cancelar la suma d $ 500.000,oo que corresponden a honorarios fijados mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte. A la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem del demandado OCTAVIO SUAREZ VILLA.

Se le hace la advertencia que estos honorarios deben estar cancelados antes de la AUDIENCIA INICIAL. Por lo tanto, debe proceder a cancelarlos Dentro de la ejecutoria de este auto.

Comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____266_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2017-0134
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICRO FINANZAS - BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL DUARTE MEDINA y MARTHA YOMAR VERDUGO CELY.

De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

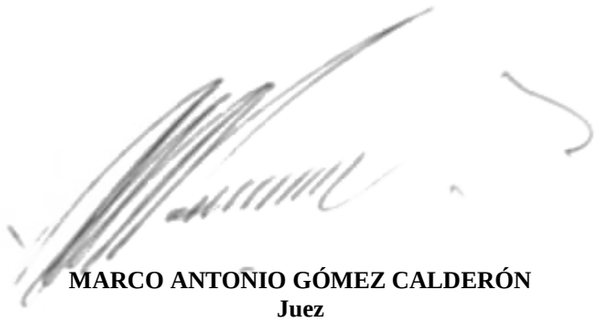

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____262_____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2018-0349
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. FORES YOJAN ACERO TORRES

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

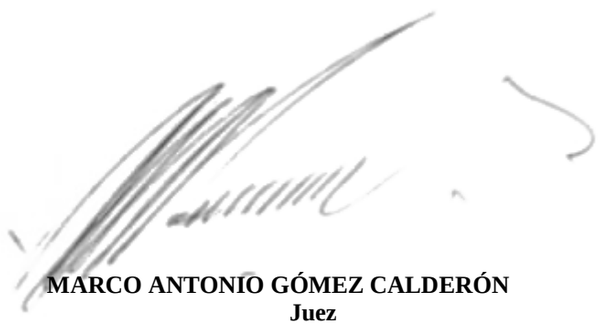

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018-0366.
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: FANNY CECILIA PESCA SUAREZ.

AGREGUESE, al proceso la LIQUIDACION del CREDITO presentada por la parte actora, haciendole saber que PREVIO, a dar traslado debe presentarla nuevamente teniendo en cuenta los abonos hechos por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

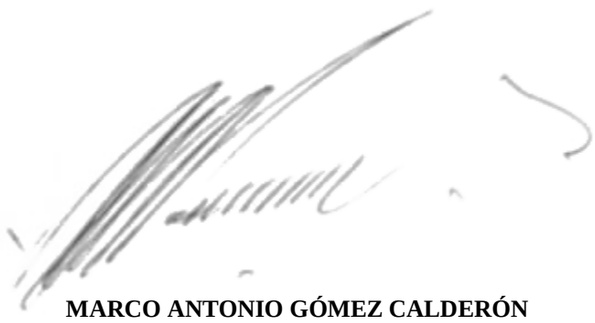

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____287_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018-413.
DEMANDNATE: AIDE YOLANDA MERCHAN NARANJO.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CAMACHO

RECONOCER, a la DRA. YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA, abogada en ejercicio como endosatario SUSTITUTA de la DRA. ANGÉLICA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ.

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

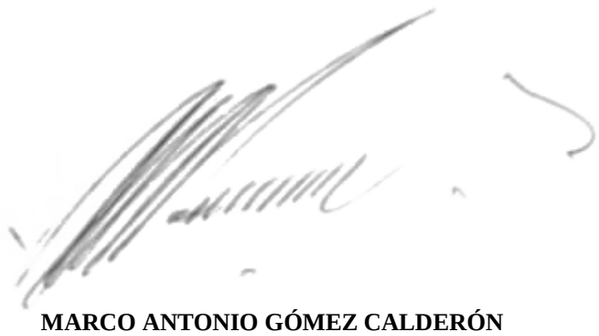

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____236_____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0414
DEMANDANTE: NUBIA PEREZ GARCIA
DEMANDADO: TRANSMINER S.A.S.

AGREGUESE, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que tiene que darle impulso al proceso procediendo hacer la NOTIFICACION del demandado TRANSMINER S.A.S. en su totalidad, por cuanto solo ha hecho la NOTIFICACION de conformidad al Art. 291 del C.G.P. de fecha 12-12- 2018.

Lo anterior haciéndole falta la NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. Correspondiéndole hacer este trámite a la parte actora, y no al Despacho como lo manifiesta en su escrito que antecede.

Por lo anterior sírvase obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

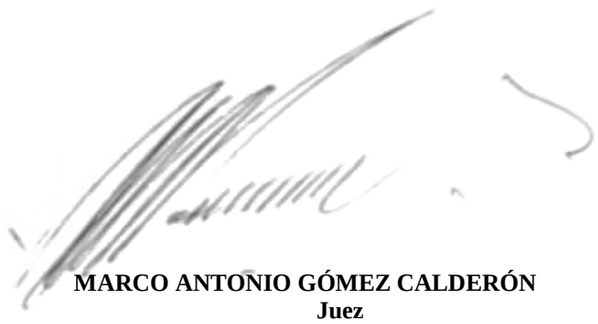

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____288_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

Sogamoso, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2018-0437
Dte: JAIME AVELLA CH.
Ddo: ALVARO RUBIANO R.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver los recursos de reposición, interpuesto por la parte demandada contra los autos calendados 28 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de febrero de 2020, el despacho dispuso, agregar el escrito de contestación de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandante, para ser tenidas en cuenta en su oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

"1. (…) ***SEGUNDO:*** ***Su despacho mediante Providencia del treinta (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la parte resolutiva de la misma ordenó: "RESUELVE: PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ALVARO RIBIANO MORENO y a favor de JANIME AVELLA CHAPARRO… SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada (sic) cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto. TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada (sic) en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C. G. P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Fdo MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON" (…).***"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) a*clararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado en el término establecido en el art. 318 del C. G. P.

Como se indicó en la parte inicial de esta providencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el auto calendado 28 de febrero de 2020, auto de sustanciación, dentro del cual la única determinación que allí se toma es la de agregar el escrito de contestación de las excepciones presentado por la parte demandante.

En cuanto al recurso en si presentado contra dicha providencia, se tiene, que los argumentos en que se basa dicho recurso, van encaminados atacar el auto que libro mandamiento de pago, que por demás valga recordar que dicha providencia se notificó personalmente al demandado el día 13 de septiembre de 2019, por lo que el aquí demandado tuvo la oportunidad de interponer los recursos que contra esa providencia le otorga la ley, sin que hubiera hecho uso de ellos, por el contrario guardo silencio al respecto.

En lo que concierne al auto de fecha 28 de febrero de 2020, el recurrente no esgrime argumento alguno en contra del mismo, por lo que esta Agencia Judicial, no revocara el auto recurrido.

En consecuencia, se deberá conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario al de reposición, impetrado contra el auto calendado 24 de noviembre de 2017, en el efecto devolutivo de conformidad con el art. 321 del C. G. P., ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo cual se deberá enviar el proceso a la oficina de apoyo judicial, una vez el apelante cumpla las disposiciones del art. 322-3 ibídem y por secretaría, el contenido del art. 326 de la misma obra.

Requiérase al Dr. AUGUSTO BOHORQUEZ SANTAMARIA, para que proceda a registrar su correo electrónico ante el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá y Casanare, so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** presentado como subsidiario al de reposición, en el **EFECTO DEVOLUTIVO** de conformidad en el art. 321 del C. G. P., ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo cual se deberá enviar el proceso a la oficina de apoyo judicial, una vez el apelante cumpla las disposiciones del art. 322-3 ibídem y por secretaría, el contenido del art. 326 de la misma obra.

Que la parte apelante, cancele las expensas, correspondientes a las copias del cuaderno principal, a efectos de surtir el recurso de apelación, lo que deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

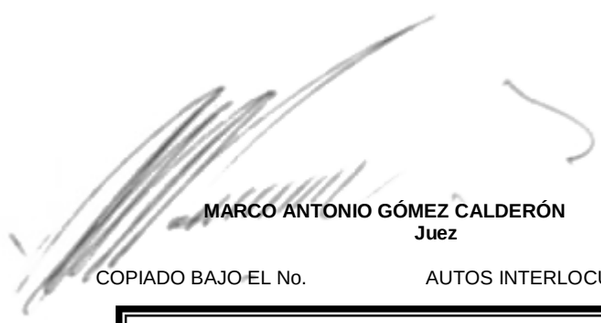

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **008** de hoy
16 de marzo 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2018-0437
Dte: JAIME AVELLA CH.
Ddo: ALVARO RUBIANO R.

ASUNTO

Mediante auto del 18 de agosto de 2020, el despacho dispuso, señalar fecha para llevar acabo diligencia de audiencia con el fin de resolver la nulidad formulada por el señor apoderado de la parte demandada.

Contra el auto que dispuso señalar fecha para la audiencia el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de reposición.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada, esta incursa dentro de lo previsto en el inciso segundo del art. 135 del C. G. P., razón por la cual, se deberán dejar sin valor y efecto los autos calendados 28 de febrero de 2020 y 18 de agosto de 2020, mediante los cuales se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 ibídem. Por lo anterior y por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso impetrado.

Así las cosas, se deberá entrar a decidir de fondo la nulidad formulada por el señor apoderado dela parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Indica el incidentante:

"1.- La parte demandante por intermedio de apoderado judicial presenta ante su despacho ***DEMANDA EJECUTIVA SIN GULAR DE MENOR CUANTIA. 2.- Para el año SEGUNDO: Su despacho mediante Providencia del treinta (31) de agosto de dos mil diecioc2018 el salario mínimo legal Mensual Decretado por el gobierno nacional se encontraba fijado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE." (…).***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto al INCIDENTE DE NULIDAD, se tiene, que los argumentos en que se basa dicho incidente, van encaminados atacar el auto que libro mandamiento de pago, que por demás valga recordar que dicha providencia se notificó personalmente al demandado el día 13 de septiembre de 2019, por lo que el aquí demandado tuvo la oportunidad de interponer los recursos que contra esa providencia le otorga la ley, sin que hubiera hecho uso de ellos, por el contrario, guardo silencio al respecto.

En este momento procesal es menester, traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del art. 135 del C.G. P., que dice: "**Requisitos para alegar la nulidad.** (…). **No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, (…).".**

Como se puede observar del plenario, el demandado esta asistido por profesional del derecho, el demandado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago y contra esta providencia solamente formulo excepciones de fondo, pues no formulo excepciones previas como recurso de reposición como lo dispone el art. 430 del C. G. P., así las cosas, se deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandado señor ALVARO RUBIANO ROMERO, por cuanto los hechos en que se funda su petición pudieron alegarse como excepción previa y no lo hizo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, los autos calendados 28 de febrero de 2020 y 18 de agosto de 2020, proferidos en el cuaderno del incidente de nulidad.

SEGUNDO: Por sustracción de materia abstenerse de dar trámite a los recursos formulados por la parte demandada, por lo dispuesto en el numeral que antecede.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD formulada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

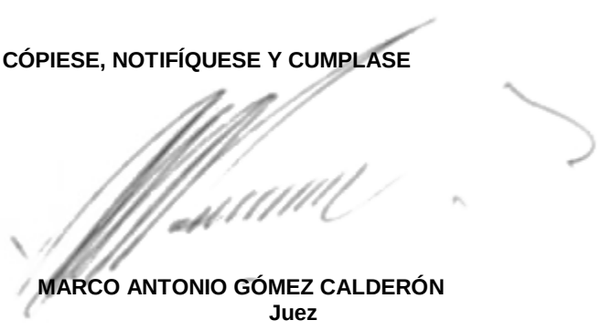

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **008** de hoy ***16 de marzo 2021 siendo*** las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0632
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MORENO LEGUIZAMÓN

Como quiera que lo solicitado, por el demandante, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR, la revocatoria del poder otorgado al **DR. (A). JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA** y reconocer a la DRA. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA abogada en ejercicio como Apoderada Judicial del Demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Comuníquese telegráficamente, anterior Apoderado **DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA**. Que el poder le fue revocado. Lo anterior de conformidad con el Art. 69 del C. de P.C., el cual dice:

".....La renuncia no pone término al poder ni a la Sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1o y 2o del Art. 320"

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

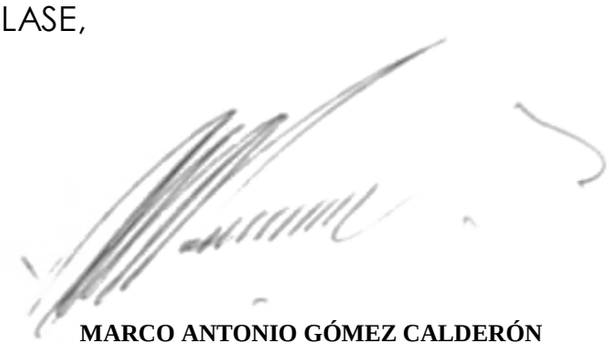

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____263_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018-0633.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: HECTOR JULIO BAYONA PULIDO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **HECTOR JULIO BAYONA PULIDO.**

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

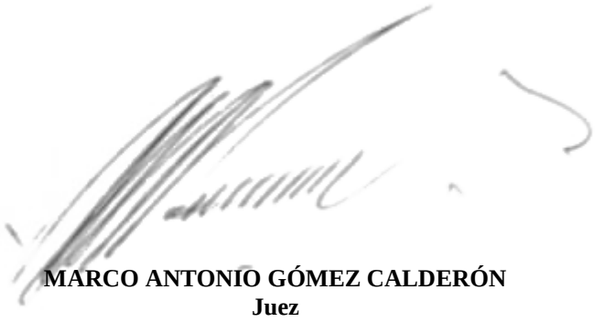

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____286_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018-0685
DEMANDANTE: YOHON FREDY PULIDO CEPEDA.
DEMANDADO: JOSE ELIAS GONZALEZ MURCIA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **JOSE ELIAS GONZALES MURCIA.**

Por secretaria, ofíciese a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a fin de respuesta al Oficio No. 01306, dirigido a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION BOGOTA, con el cual se ordenó compulsar copias con destino a esa oficina a Fin de que se investigue la conducta en la que hayan podido incurrir los funcionarios de la CARCEL "LA PICOTA" de BOGOTA, ya que se rehusaron a recibir la notificación personal dirigida al demandado señor **JOSE ELIAS GONZALEZ MURCIA.**

Déjense, las constanstancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

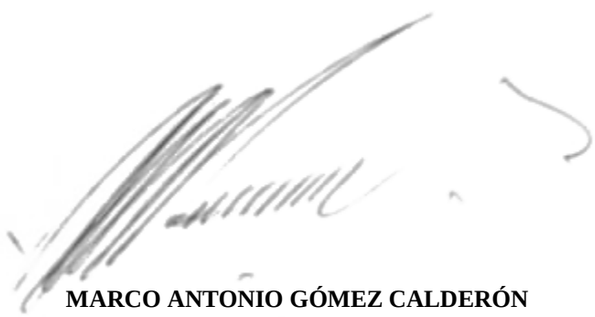

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___290____AUTOS SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0700
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. JUAN DE JESUS AGUDELO GUEVARA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

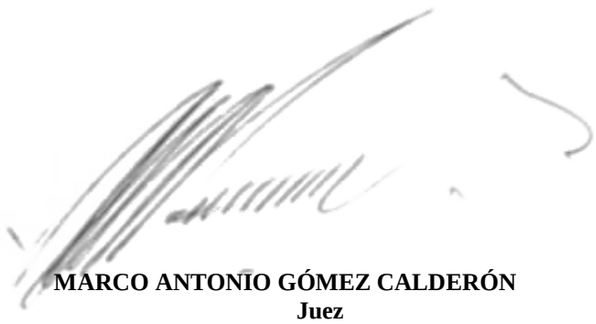

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___234_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0701
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. JOSÉ ÁNGEL ALBARRACÍN y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

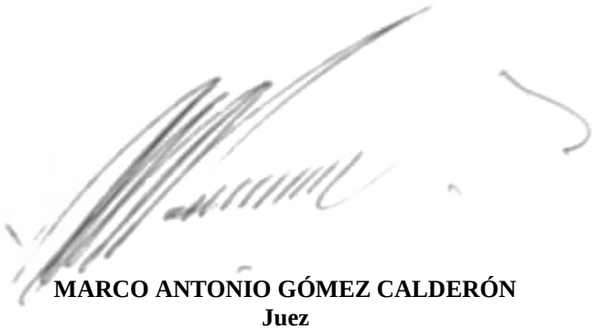

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____283_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018-0703.
DEMANDANTE: ALEXANDRA CAPACHO ZARATE.
DEMANDADO: ANA PLAZAS y HECTOR BARAJAS.

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **HECTOR BARAJAS** a: **DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ** comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

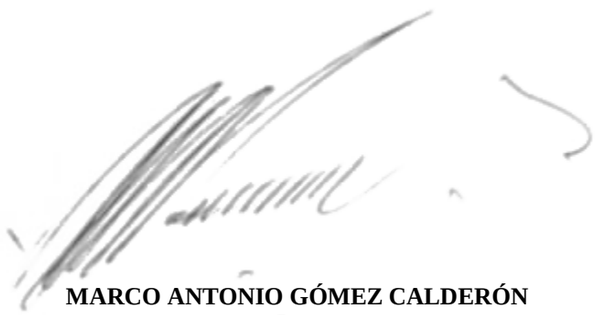

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____291_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2018-0736
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. CLAUDIO MARIA BARRERA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

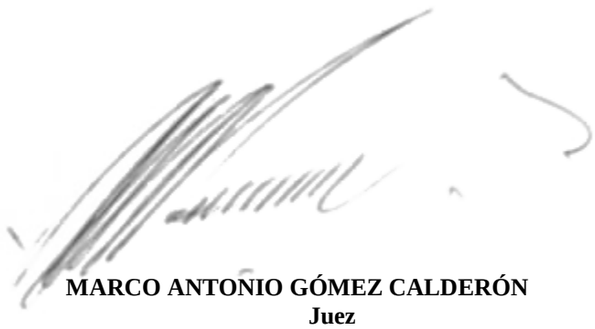

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____274_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2018-0785
DEMANDANTE: ROSMEYRA BARAJAS RINCON
DEMANDADO: ANA DELIA COLMENARES TAPIERO

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a Dr. HENRY YESID SANDOVAL CASTRO.

Comuníquesele a la parte actora, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

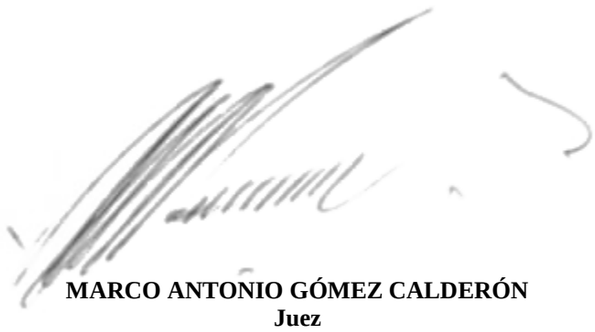

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____280_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

.

EJECUTIVO2018 – 863.
DEMANDANTE: LETICIA INES DURAN PIDIACHE.
DEMANDADO: MARISOL SALCEDO.

La Apoderada de la parte actora junto con las partes MARISOL SALCEDO y LETICIA INES DURAN PIDIACHE, presentan escrito solicitando la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 13 meses a partir del presente ACUERDO.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C. G.P. nos dice "CUANDO LAS PARTES LA PIDAN DE COMUN ACUERDO, POR TIEMPO DETERMINADO, VERBALMENTE EN AUDIENCIA O DILIGENCIA, O POR ESCRITO AUTENTICADO POR TODAS ELLAS COMO SE DISPONE PARA LA DEMANDA"... Por ser procedente la petición impetrada por las partes, se deberá acceder a ella.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.
R E S U E L V E:
PRIMERO: DECRETAR, la SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de 12 meses a partir del presente ACUERDO. Hasta el 3 de enero del 2022.

SEGUNDO. AGREGUESE, el escrito junto con el CONTRATO DE TRANSACCION efectuado entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

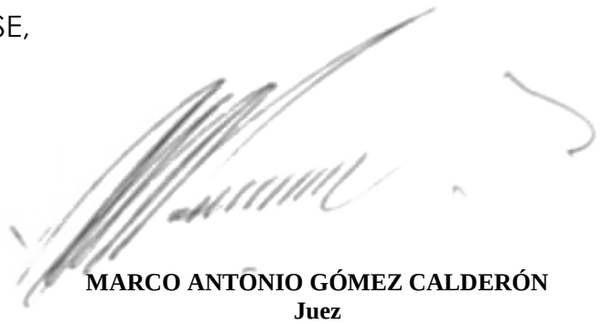

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No_____234_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-983.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PINTO RUIZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) DIANA PATRICIA PINTO RUIZ.
.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

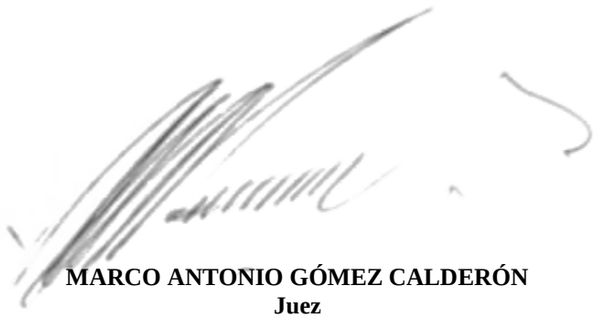

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____282_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-1038
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. HENRY ALBERTO DIAZ SIACHOQUE

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

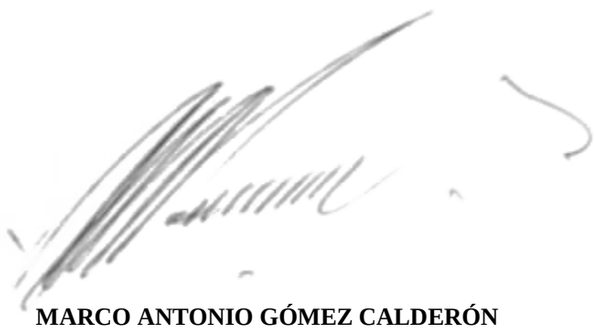

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____272_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-1113.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO: WILFREDO SIABATO SIABATO.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

PAGAR, a la parte actora DR. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO identificado con la CC. No. 80.417.255, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

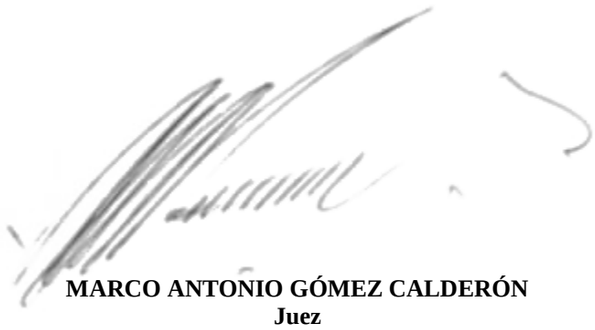

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___271_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0001
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. WILLIAN ALBERTO TIBADUIZA GARZON

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) WILLIAN ALBERTO TIBADUIZA GARZON, residente en la Calle 2 A No. 27- 23 de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

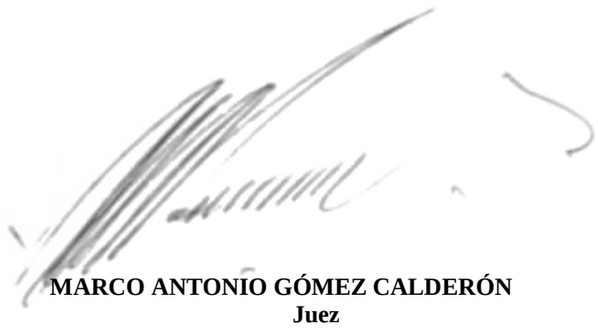

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____245_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0002
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. GREGOR ALEXANDER ESPITIA HERRERA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE,

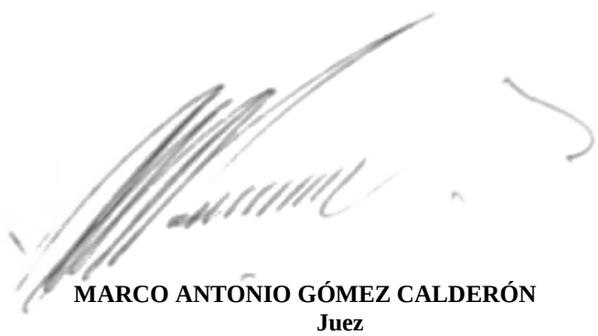

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____242_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0003
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. JESUS TIBADUIZA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

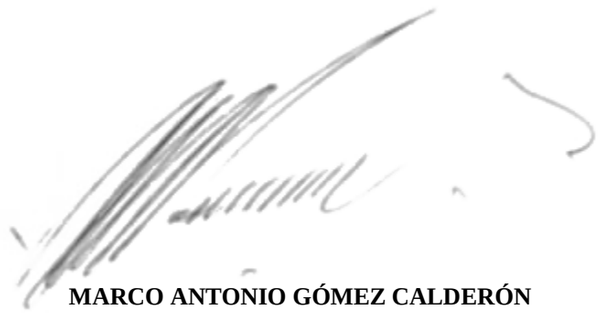

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____240_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0005
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: HENRY PEDRAZA

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra HENRY PEDRAZA Y a favor de JOSE MARIA CELY DIAZ.

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 448.000,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ.

SEPTIMO: RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

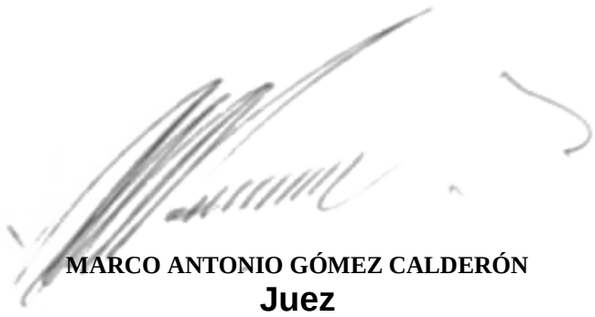

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---280------- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0006
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. JAIRO HERNANDO RAMIREZ PEÑA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

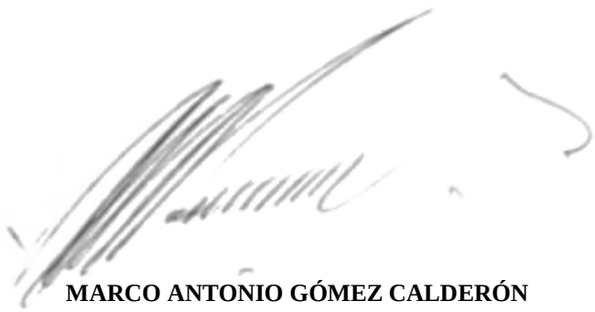

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__258_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO; 2019-0025.
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: LUIS ARNULFO ORTIZ, JAVIER FIGUEROA y RICARDO ALVAREZ RUBIO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor LUIS ARNULFO ORTIZ identificado con la CC. No. 9430632. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPUULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOCAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO de Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor JAVIER FIGUEROA identificado con la CC. No. 74085180. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPUULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOCAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO de Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a Término, bonos, acciones etc. Tenga el Demandado señor RICARDO ALVAREZ RUBIO identificado con la CC. No. 9534837. En el Banco DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPUULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOCAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO de Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEPTIMO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

OCTAVO: RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

DECIMO: PAGUESE, a la Demandante ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ el depósito Judicial por la suma de $ 1.160.000,oo. Ofíciese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

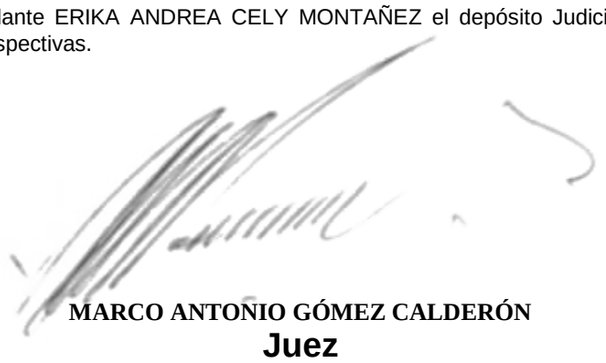

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__273____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0027.
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. HUGO HERNANDO FONSECA MARTINEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

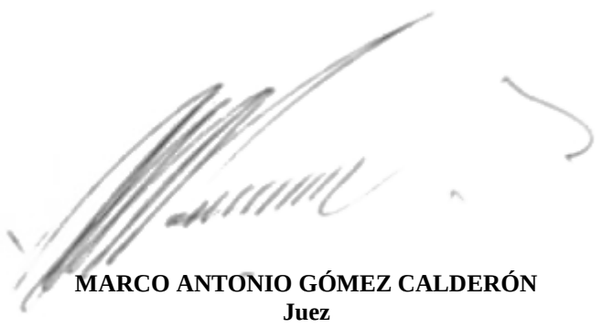

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___268_____DE AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0070
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DANIEL CASTRO ROJAS Y MARIA ODIONORA CASTRO ROJAS.

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestaran ni excepcionaran y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JOSE DANIEL CASTRO ROJAS Y MARIA ODIONORA CASTRO ROJAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Los demandados fueron notificados por aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $ 1.255.552,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

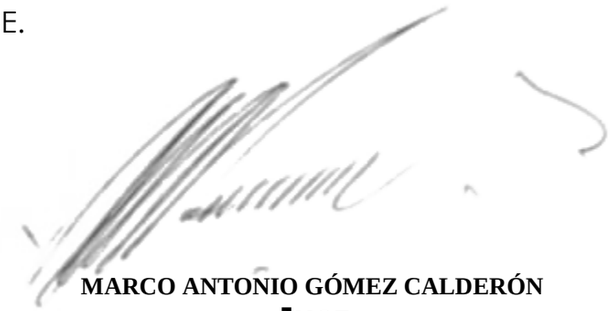

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----292----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0105
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. CARLOS HERNANDO LOPEZ ROJAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se cumplen los requisitos de que trata el Art.440 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto las notificaciones aportadas al proceso son la misma.

Se le solicita a la actora, que las notificaciones enviadas a los demandados tengan cada una la distinción de NOTIFICACION PERSONAL como Aviso. ART. 291 y 292 tal como lo indica el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

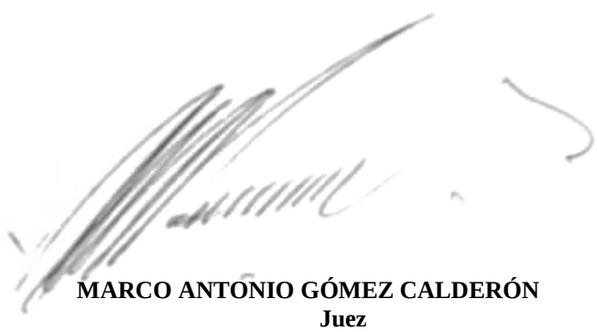

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____254_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0172
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. HIGINIO ALARCON GUTIERREZ Y ALBA MARINE AGUIRRE CARDENAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

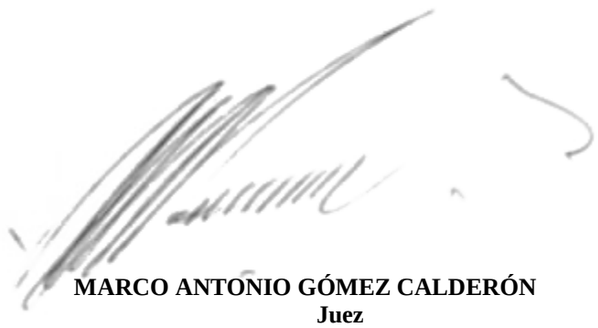

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____247_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

.
EJECUTIVO 2019-217.
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS GOMEZ.
DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ Y OTRO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

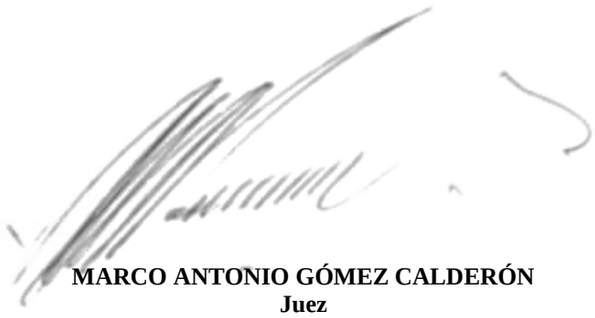

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__252_____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2019 - 223
DEMANDANTE: SALUD SOGAMOSO ESE
DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD E.P.S

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) COLOMBIANA DE SALUD E.P.S.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a **DR. SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**

RECONOCER, a la DRA. INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA CC. No. 40.922.347 y T.P. 64.812 del C.S.J. abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

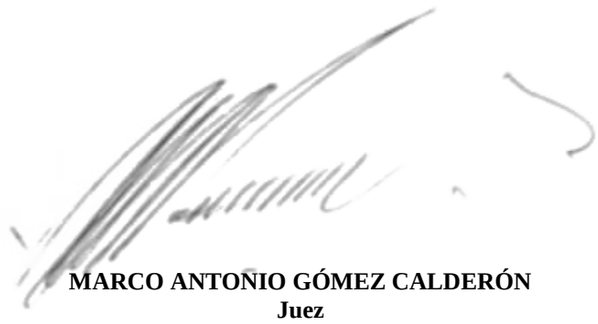

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__250_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2019-302
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PARRA GOYENECHE.
DEMANDADO: JORGE ANDRES CEPEDA MARQUEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no se decretan más embargos por estimar el Despacho que con el ya decretado es suficiente por la cuantía del proceso. Lo anterior de conformidad con el ART. 599 Inciso 3º. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

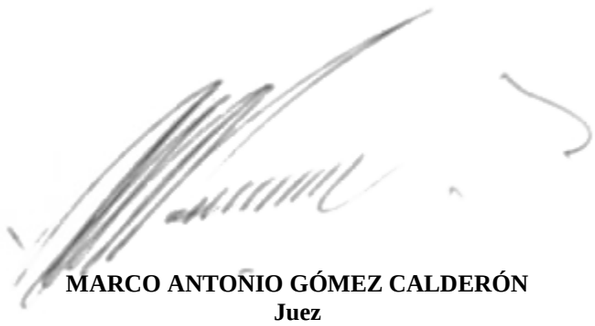

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___261_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0397
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. ALFREDO VARGAS HURTADO y ANDREA VARGAS BARRERA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde a los Demandados señores ALFREDO VARGAS HURTADO y ANDREA VARGAS BARRERA residente en la calle 94 A No. 13-42 oficina 104 de BOGOTA.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación de los Demandados mencionados a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

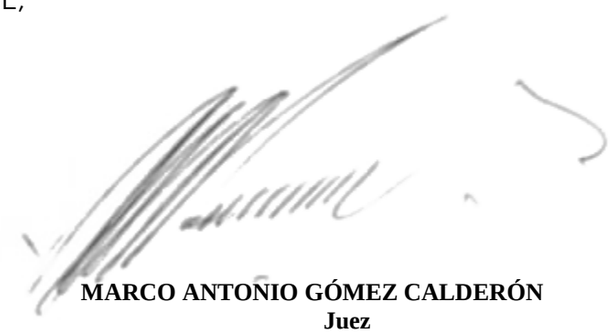

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____237____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-0399
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. JORGE ENRIQUE VEGA BELLO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

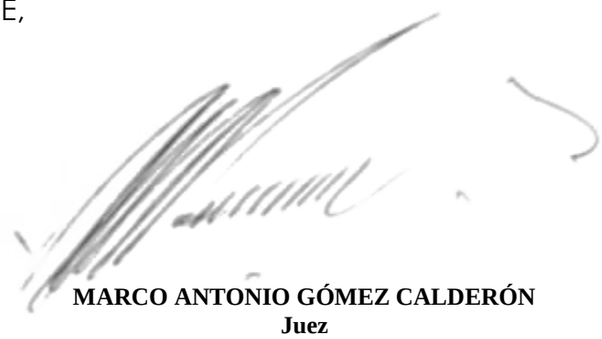

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___229_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO; 2019-0411
DEMANDANTE: WILSON ADOLFO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER CHAPARRO CARDOZO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la señora ANA RUTH GOMEZ SUAREZ identificada con la CC. No. 23.913.761 cel.3143671115, en Representación de la menor LAURA SARIBEY RODRIGUEZ GOMEZ hija del aquí demandante WILSON ADOLFO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) fallecido con el cual está anexando copia del REGISTRO DE DEFUNCION y REGISTRO CIVIL DE NACIOMIENTO, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

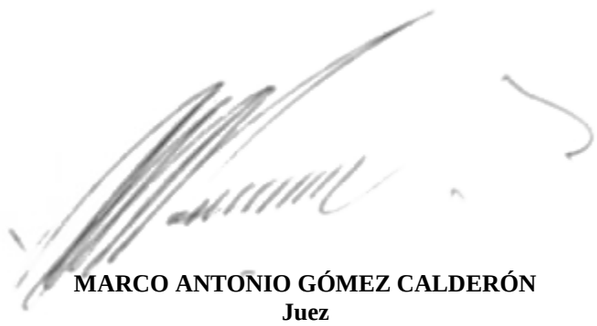

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____232_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0420
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. AURA TUTA DIAZ y JHONATAN LEÓN

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

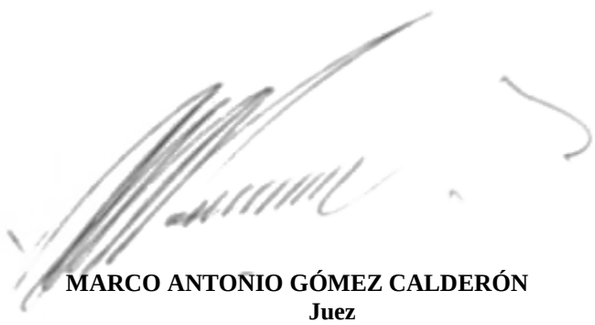

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____230_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2019-432.
DEMANDANTE: LEANDRO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO:LUZ ALBA ARAGON BARRERA.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) LUZ ALBA ARAGON BARRERA, residente en la carrera 10 No. 14-84 de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

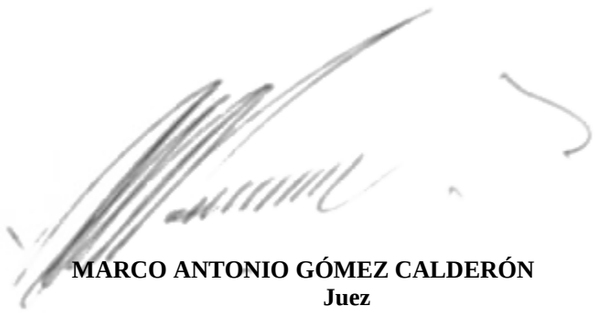

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__227____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-037.
DEMANDANTE: WILFREDO CASTRO BERNAL.
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO TORRES.

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora, con los cuales está solicitando la aclaración del auto de fecha 9 de noviembre del 2020, con el cual se dio por TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en su numeral 6°.

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte*, se omitió ordenar el pago de dineros al demandante señor* WILFREDO CASTRO BERNAL.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR, el numeral 6 del auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte. quedando así:

PAGUESE, al señor WILFREDO CASTRO BERNAL identificado con la CC. No. 74.184.308 la suma de $ 24.000.000 con los depósitos que se encuentren consignados dentro del proceso y el excedente de dichos dineros páguese a favor del demandado señor WILSON HUMBERTO TORRES CC. No. 74.188.527. Ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

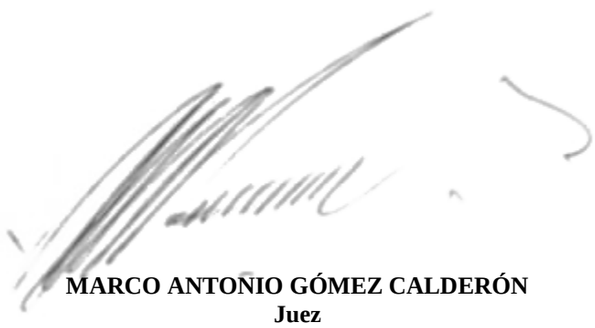

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____289_____ INTERLOCUTORIO.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0047
DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO
DEMANDADO: FABIAN HAIR NARANJO TABACO

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando la demanda y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiocho de febrero del Dos Mil Veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra FABIAN HAIR NARANJO TABACO y a favor de ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO.

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 254.352,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del **DR. DIEGO ALEJANDRO VARGAS MONTEJO,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEPTIMO: RECONOCER, al DR. OSCAR VALDERRAMA TELLEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor FABIAN HAIR NARANJO TABACO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

OCTAVO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual manifiesta que el demandado hizo un abono por la suma de $ 250.000,oo el día 15 de diciembre del 2020 y otro por $ 225.000,oo el día 25 de enero del 2021, para que sea tenido en cuenta al momento de la práctica de la LIQUIDACION DEL CREDITO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---290------- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0075
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL GRATAMIRA
DEMANDADO: ZORAIDA DILIA PERICO GRANADOS y LIZ YADIRA PERICO GRANADOS

Del escrito presentado por la demandada señora ZORAIDA DILIA PERICO GRANADOS se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P. con el cual esta informando que pago en la cuenta de ahorro BANCO AGRARIO la suma de $ 7.000.000,oo correspondiente a la obligación causada hasta la fecha con respecto al Local 1-04 del edificio GRATAMIRA.

Por lo tanto esta solicitando la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

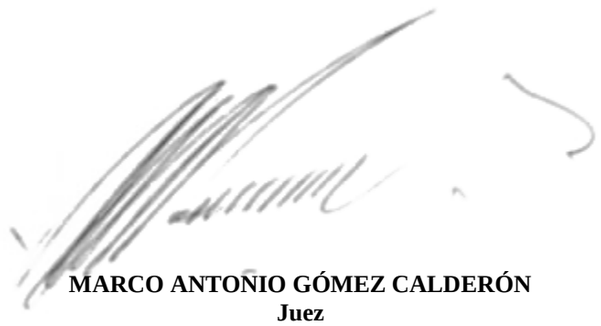

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____267_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0085
DEMANDANTE: SANDY YOLANI ROCHA MARTINEZ.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA REYES ARISMENDY y JOSE RICARDO SALINAS TORRES

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **JOSE RICARDO SALINAS TORRES**.

AGREGUESE, el escrito presentado por la demandada señora CLAUDIA MARCELA REYES ARISMENDY y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora.

Se le hace saber a la demandada señora CLAUDIA MARCELA REYES ARISMENDY que ya se encuentra notificada del auto mandamiento de pago por AVISO tal como se puede observar dentro del proceso. Igualmente, se le informa que para cualquier información debe estar pendiente de los Estados emitidos por este Despacho Judicial o en su evento designar un apoderado para que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

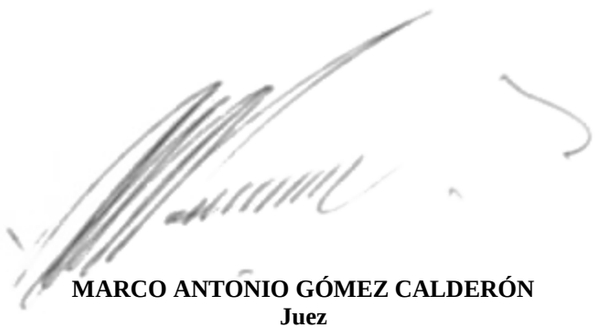

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___264_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-090.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: SEGUNDO CRISTOBAL ESPINEL RICO

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 3 agosto del 2020 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra SEGUNDO CRISTOBAL ESPINEL RICO y a favor BANCO DE BOGOTA.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO,** habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de $ 2.678.368,oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

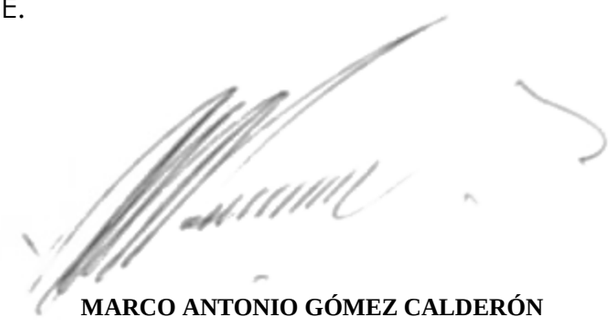

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. ___288_____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2020-105.
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR
DEMANDADO: FLOR ALBA JOYA DIAZ

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley.

SEGUNDO: - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FLOR ALBA JOYA DIAZ y a favor del BANCO COMPARTIR S.A.

Por la suma de $ 26.698. 696.oo, Por los intereses de plazo del 27 de enero de 2020. Más los intereses moratorios desde el 28 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - CORRER traslado al demandado por el término de diez días, por estado. Contados a partir de pasados 3 días desde la notificación de este auto. Lo anterior de conformidad con el Art. 93 numeral 4 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___291_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2020-0108
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO. PASCUAL CHACON LOPEZ

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-Como quiera que el presente proceso se dio por TERMINADO POR PAGO TOTAL de la OBLIGACION, se procede a su ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

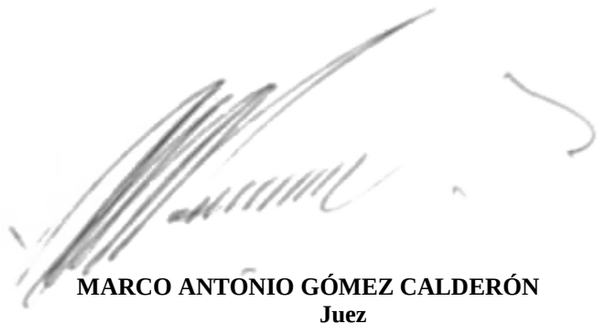

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__264_____AUTOS SUSTANCIACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H: 2020-0181.
DEMANDANTE: AURORA MATILDE DÍAZ, No. 46.354.700
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ. Nos. 9.635.669 y 23.926.756

De la revisión del presente proceso se puede observar que se cumplieron con las notificaciones de los Demandados y de conformidad con el Art. 468 numeral 3º. del C.G.P. y teniendo en cuenta que el termino para proponer excepciones de mérito, se encuentra precluido se dispone a dictar el siguiente auto.

Los Demandados señores JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con AURORA MATILDE DÍAZ., constituyo Escritura de Hipoteca No.0220 del 15 de febrero de 2017 de la Notaria PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 137348.

Por auto de fecha Treinta y uno de agosto del Dos Mil Veinte. este Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ **y a** favor AURORA MATILDE DÍAZ.

Los demandados **se** notificaron por AVISO del auto **MANDAMIENTO DE PAGO** conforme a los anexos que obras en este cuaderno.

El demandado señor JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA da contestación a la Demanda y Excepciona fuera de termino.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 137348, y de propiedad de la demandada señora y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

TERCERO: **PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,** conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE, a la demandada a pagar las costas del proceso. En la suma de $ 2.730.000, oo. Para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: DECRETAR, el avalúo del bien Inmueble Hipotecado, **"Si se encuentra "Embargado y Secuestrado**, para lo cual la parte actora debe suministrar el Certificado Catastral, adecuándolo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

SEXTO: Del escrito presentado por el demandado señor JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA, con el cual solicita dar trámite a su petición de convalidación con la liquidación de los intereses del préstamo y en consecuencia, la *terminación del proceso por pago de la obligación ya* que envió vía email al correo electrónico del juzgado el pasado 18 de enero del presente año de 2021, junto con las respectivas consignaciones realizadas en el Banco Agrario a orden del juzgado y a favor de la acreedora AURORA MATILDE DIAZ, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, ruega cancelar las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble dado en garantía real, y no hacer efectiva la medida de secuestro decretada, porque como ya lo señalo el monto de la obligación con sus intereses fue consignado.

Se procede a dar traslado, por el término de 3 días. Lo anterior de conformidad con el Art. 110 y 312 del C.G.P.

SEPTIMO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora de fecha 9 de marzo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

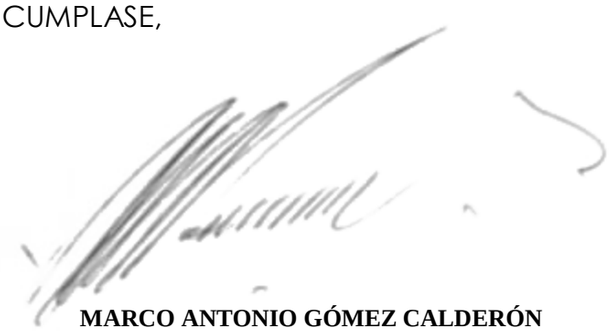

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__287_____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2020-0300
DEMANDANTE: SERFINDATA S.A NIT 900.060.469-1
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO MONTUFAR PACANCHIQUE CON CEDULA 1.098 .227.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO automóvil tipo taxi de marca SKODA FABIA COMBI ACTIVE, modelo 2015, color AMARILLO, y placas número TLP567 propiedad de JOSE FRANCISCO MONTUFAR PACANCHIQUE CON CEDULA 1.098. 227.Ofíciese al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO Y POLICIA NACIONAL Ofíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

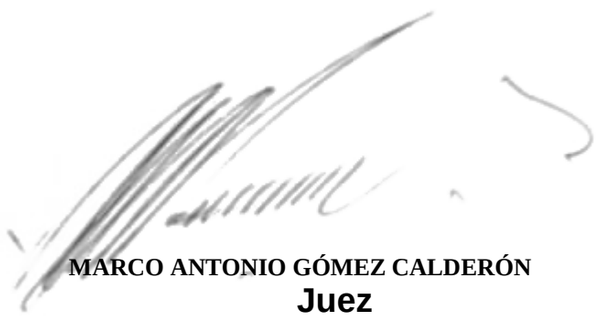

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__277_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2020-0305
DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA S.A
DEMANDADO: JENNIFER FONSECA MOSQUERA, JUAN CAMILO MASIAS RIVERA, MYRIAN MARÍA MOSQUERA CARO Y CARLOS AUGUSTO ESPITIA CARDENAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 140266, de propiedad del demandado señor JENNIFER FONSECA MOSQUERA CC.46.384.287. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSOOfíciese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: EJECUTORIADO y CUMPLIDO lo ordenado déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

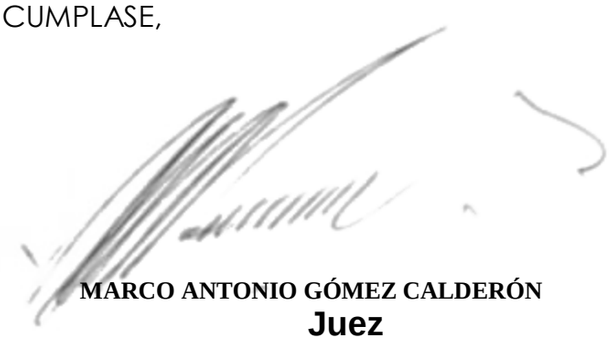

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__278_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T-H: 2021-0024
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZAIDA IDICETH PEREZ CHAPARRO C.C. 23945641

PREVIO, ACEPTAR el RETIRO de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., que la parte actora proceda anexar el oficio dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual se DECRETO, el EMBARGO del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-139373, de propiedad de la demandada señora ZAIDA IDICETH PEREZ CHAPARRO C.C. 23945641.

Comuníquese, dejando las constancias respectivas. Una vez se anexe lo pertinente vuelva el proceso al Despacho a fin de ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

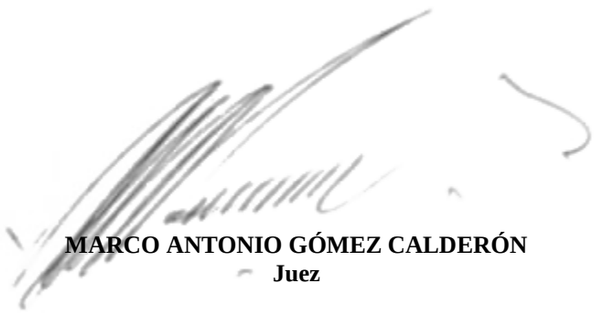

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___248_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO ACUMULADO: 2018-0071
DEMANDANTE: YAMILE BELTRAN BENAVIDES
DEMANDADO: LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ Y MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ

De la revisión de proceso se observa que las demandadas se notificaron por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestaran ni excepcionaran y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ** Y **MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ** y a favor de **YAMILE BELTRAN BENAVIDES**.

Las demandadas fueron notificadas por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de $ 2.200.000,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

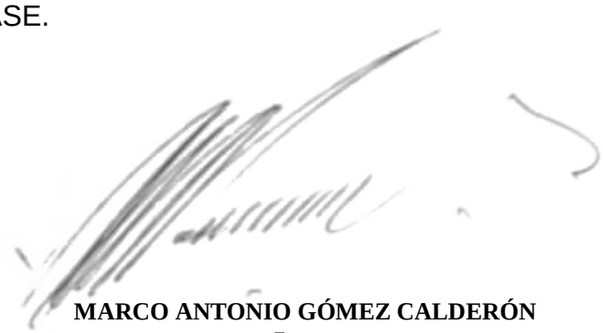

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----299------ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-868.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE JULIAN LOZANO URIBE

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-132665, de propiedad del demandado señor JOSE JULIAN LOZANO URIBE. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

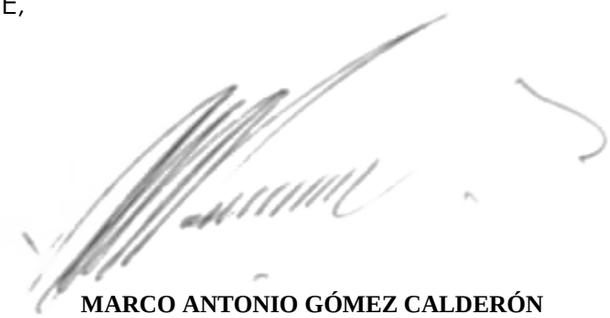

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___294_____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2018-0984
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: MAURICIO BELLO CACERES

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte actora, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

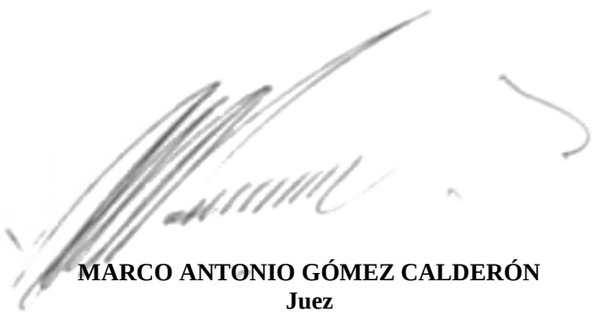

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___278___AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T.H. ACUMULADO: 2018-0071
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO PEREZ CUBILLOS
DEMANDADO: LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ Y MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ

De conformidad con el Art. 468 numeral 3º. del C.G.P. y teniendo en cuenta que el termino para proponer excepciones de mérito, se encuentra precluido se dispone a dictar el siguiente auto.

Las Demandadas señoras **LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ** Y **MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con **JORGE ARMANDO PEREZ CUBILLOS.**, constituyeron Escritura de Hipoteca No. 0065 del 24 de enero de 2018, de la Notaria PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 78795.

Por auto de fecha veintiséis de julio del dos mil diecinueve este Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de **LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ** Y **MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ y a** favor **JORGE ARMANDO PEREZ CUBILLOS**.

Las demandadas se notificaron PERSONALMENTE del auto **MANDAMIENTO DE PAGO** conforme obra en este cuaderno.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 78795, y de propiedad de las demandadas señoras **LEIDY LORENA OLIVARES LOPEZ** Y **MARTHA CRISTINA OLIVARES LOPEZ** y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

TERCERO: **PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO,** conforme a lo dispuesto en el numeral 2ª del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE, a la demandada a pagar las costas del proceso. En la suma de $ 6.400.000,oo. Para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: DECRETAR, el avalúo del bien Inmueble Hipotecado, **"Si se encuentra "Embargado y Secuestrado**, para lo cual la parte actora debe suministrar el Certificado Catastral, adecuándolo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

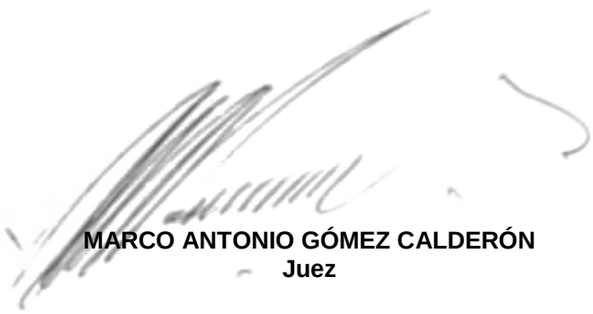

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___298____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2019-0169.
DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ
DEMANDADO: JOHN JAIRO RINCON BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por El Demandado señor **JOHN JAIRO RINCON BELLO** mediante su apoderado se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 5 días conforme al Art. 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

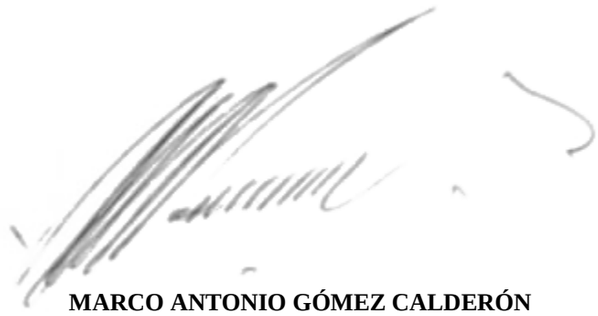

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___233___AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA. 2018-0932.
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINCA PARAMO S.A.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO.

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**.

AGREGUESE, al proceso el comunicado 0952021EE0138 de fecha 28 De enero del 2021 procedente de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO con el cual informan que se INSCRIBIO la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-17561.

REQUIERASE, a la parte actora a fin de que proceda hacer la notificación del demandado señor LUIS RODRIGO RANGEL RAMIREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

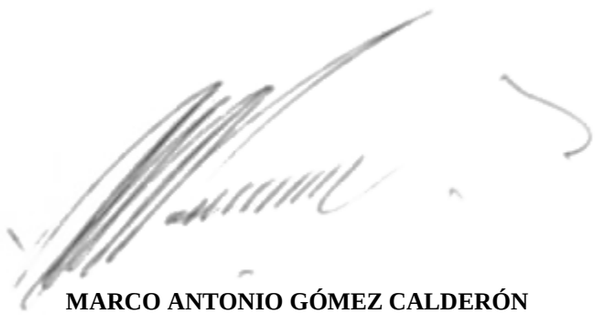

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___289_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2019-0051
DEMANDANTE: MARIA ELBA CACERES VELANDIA Y GEORGINA ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de EDELMIRTA CETINA DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de HEREDEROS INDETERMINADOS de EDELMIRA CETINA DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. a: **DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ** comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Se le informa al Profesional en el Derecho de la parte actora, que al momento de fijar fecha para la INSPECCION JUDICIAL debe estar la contestación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, por lo tanto, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

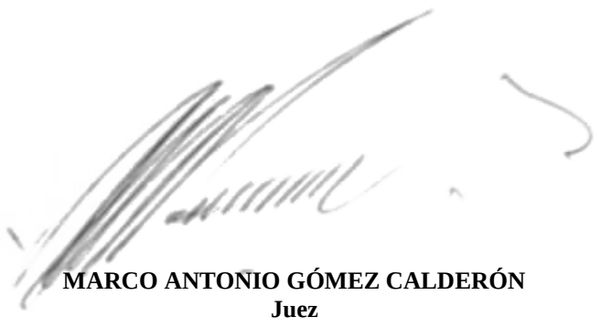

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____265_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA: 2019-0242
DEMANDANTE: ANA BERNARDA AGUIRRE DE CARDENAS Y HECTOR JULIO CARDENAS CHAPARRO
DEMANDANDO: ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es el momento procesal para fijar fecha para la INSPECCION JUDICIAL, por cuanto hace falta la respuesta a los oficios que fueron enviados a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL IGAC PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL IGAC AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

Se REQUIERE, a la apoderada de la parte actora a fin de que proceda hacer la notificación personal del demandado señor **ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO.**

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

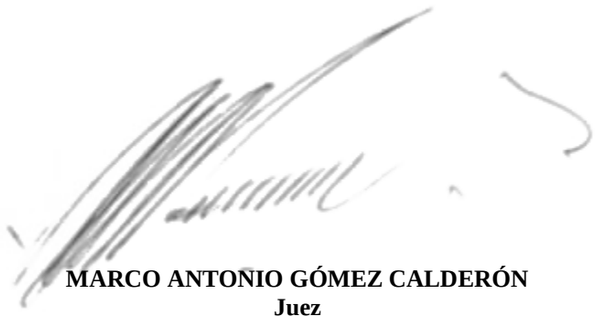

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___243_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

PRUEBA ANTICIPADA 2020-0024.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SAAVEDRA MORENO
DEMANDADO: YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es procedente DECLARAR CONFESOS a los demandados señores YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA, por cuanto dentro de las diligencias no aparece que las notificaciones de los mismos, para que comparecieran a este Despacho el día 24 de noviembre del 2020, a la hora de las 10 A.M., por lo tanto se le hace saber a la peticionaria que el Juzgado dispone:

Citar NUEVAMENTE a YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA. Para que a la hora de las 2:00 P.M del día (19) del mes MAYO del 2021, comparezcan a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante, por intermedio de su Apoderado Judicial. Igualmente, con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C. G. P.

Adviértaseles que, si no comparecen el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE, este auto a los demandados dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

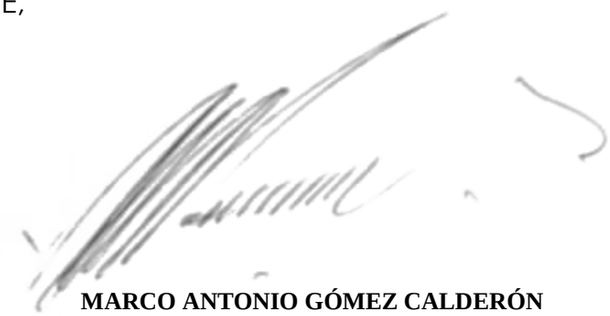

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

.
COPIADO BAJO No.____085_____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

SERVIDUMBRE 2018-1092.
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.
DEMANDADO: AURA ALICIA CARDENAS DE PARRA.

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte*, se* DECRETO, la terminación del presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., cuando la parte actora solicito la TERMINACION por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR, el auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION de la INSCRIPCION de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-97077. Ofíciese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO.

CUARTO: No CONDENAR, en costas a la parte demandante.

QUINTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

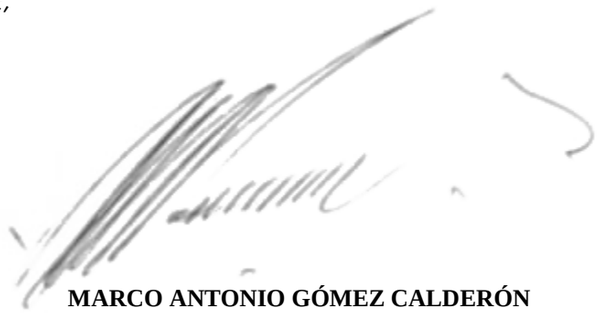

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____296_____ INTERLOCUTORIO.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

SUCESION 2018-0463
CAUSANTE CRISANTO BARRERA MEDINA (Q.E.P.D)
DEMANDANTE: MARTHA JANNETTE BARRERA MEDINA Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de la PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 266, de propiedad del CAUSANTE señor CRISANTO BARRERA MEDINA. Ofíciese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO,

TERCERO: Ofíciese, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR, el DESGLOSE para que sea entregado a la parte actora. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial
Déjense, las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

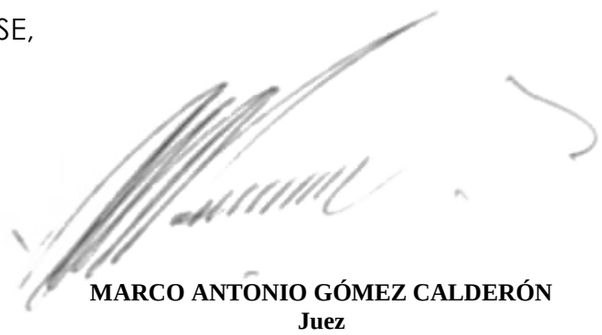

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.___297___DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

VERBAL – EJECUTIVO: 2018-0958.
DEMANDANTE: MARTHA EMILSE MANOSALVA MALAVER
DEMANDADO: SOCIEDAD AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S siendo su Representante Legal ARQ. ANGELA CAROLINA PINTO NIÑO.

De la SENTENCIA fallada el día 10 de noviembre del 2020 dentro de este proceso resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 305 y 306 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer a continuación y dentro de este mismo expediente.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de SOCIEDAD AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S siendo su Representante Legal ARQ. ANGELA CAROLINA PINTO NIÑO y a favor MARTHA EMILSE MANOSALVA MALAVER.

Por la suma de $ 57.000.000, oo Correspondientes al total abonado por la demandada.

Por la suma de $ 8.090.000, oo que corresponde a la indexación de los tres abonos al precio pactado por el apartamento.

Por la suma de $ 1.056.000, oo correspondiente a la compra de materiales.

Por la suma de $ 17.400.000, oo correspondiente a la Clausula penal.

Por la suma de $ 3.000.000, oo correspondientes a las Costas del proceso.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

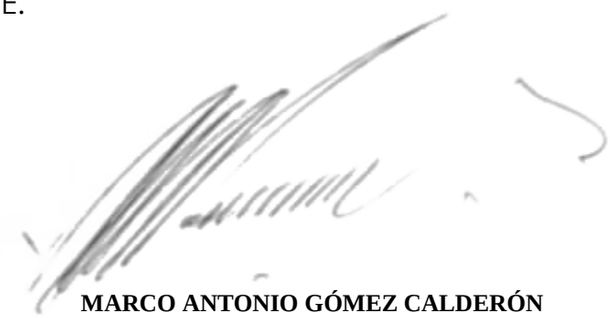

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___300____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

VERBAL 2018 - 0806.
DEMANDANTE, DIANA SOFIA TORRES ESPÍTIA
DEMANDADO: ROSALBA MOLANO RIVERA.

Como quiera que lo solicitado, por el demandante, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR, la revocatoria del poder otorgado al DR. ANGEL TIBERIO BELLO GOMEZ.

RECONOCER, al DR. JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de la Demandante señora DIANA SOFIA TORRES ESPÍTIA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

".....La renuncia no pone término al poder ni a la Sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, lo anterior de conformidad con el Art. 292 del C.G.P

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

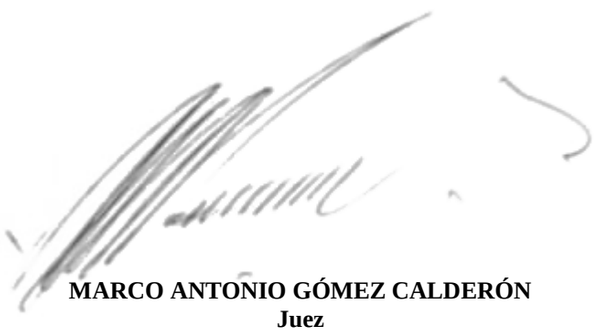

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____277__AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

SERVIDUMBRE 2019 - 187.
DEMANDANTE: SEBASTIAN TORRES CHAVEZ Y OTRA.
DEMANDADO: JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS Y OTRO.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. del C.G.P., señalando la hora de las 10:00 A.M del día (20) del mes MAYO del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está descorriendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

Igualmente agréguese al proceso el escrito presentado por la parte Demandante con el cual esta contestando las EXCEPCIONES PREVIAS junto con su contestación para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

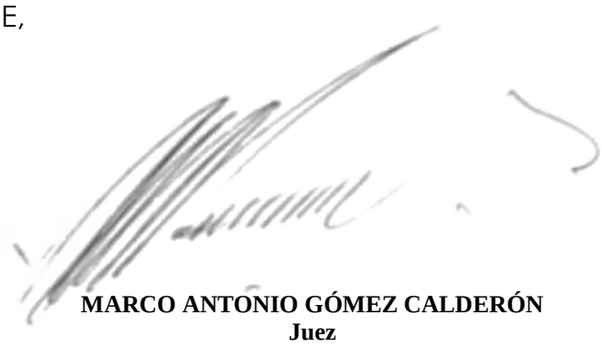

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _257____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2009-009
DEMANDANTE: JAIME FONSECA.
DEMANDADO: CARLOS PULIDO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante, el despacho de conformidad, a lo previsto en el Art. 25 de la LEY 1285 del 2009, Arts. 626, 448, 452 y 455 del C.G.P., proceden a realizar el respectivo control de legalidad, se observa que no hay NULIDADES que decretar y el AVALUO se encuentra ajustado a derecho el cual no fue objeto dentro del término de traslado.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar la hora de las 9 A.M del día (3) del mes mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 52427 legalmente Embargado, Secuestrado y Avaluado, dentro de éste proceso. Para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Expídase **AVISO**, para que sea publicado en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una Radiodifusora Local. Lo anterior de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No._____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. **El auto anterior se notificó por Estado Nro. 08 De hoy 16 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR